

non sus Alrd por tal cobrador a Dn Roque
y Valero Vecino de esta Sta Villa, con la con-
dicion de que este se ha de obligar como se
obliga, hallandose presente, a cumplir Sta
Real y conduccion de Caudales de su cuenta, y
a devoraria, sin responsabilidad alguna de
composicion, y a satisfazer quanto apremio
dexasen venir, por no cumplir dicho cobrador
con la remera de Caudales a tiempo, de lo que
encuentre cobrado en su poder, o sino bexi-
ta cobranza con la actividad que debe con
glo ala ultima Instruccion del año mil och
toy veinte y ocho, siendo tambien responsable de
quicra cantidad que se pudiere extraer por
omision o descuido en remitir dichos Caudales
sin el oportuno resguardo y custodia: y para
ello le cede este. Dajuntam. el doz y medio que
corresponde al Rey por ciento, y la parte de
tres Carabeles, y demas que por qualquiera
concepto le correspondan de dicha cobranza
y para que auxilie las minas se nombra
Don Pedro Antonio Porras Maestre segundo
que acepta dicho encargo. Asi lo acordaron
mostrar sus Alrd con dicho cobrador de que
(Inno dgo) sus Certifico =

C. P. J. Porras

Molina Genierne

Perez

Martin